

San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**SAÑUDO, MARIA ANGELICA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. BA-00399-JP-2023 y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **19/05/2023** se presentó **MARIA ANGELICA SAÑUDO**, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Paula Secco y del Dr. Juan Ignacio Grimau**, solicitando se le conceda "**Beneficio de litigar sin Gastos**", a los fines de **tramitar demanda por daños y perjuicios** contra la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE** por el hecho ocurrido el día **14/01/2021**, denunciando que el monto reclamado en el proceso principal asciende a la suma de **\$5.816.000.-** Relató su realidad económica, expuso que es docente jubilada y que su ingreso únicamente le permite cubrir sus necesidades cotidianas. Que reside sola en una vivienda sencilla y no cuenta con el servicio de gas, lo que le genera un gasto adicional.- Que en misma fecha se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **23/05/2023** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo.- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, es contestado únicamente por la parte actora.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do.

párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de las testigos **Alejandra María Pérez Centeno, Irma Graciela Giménez y Teresita Videla**, quienes son contestes en afirmar que la peticionante es docente jubilada, vive sola en una casa tipo monoambiente que no cuenta con servicio de gas y no se encuentra en condiciones de afrontar gastos de un proceso judicial.- Que en fecha **26/06/2023** se agregó la repuesta al oficiatoria librada al **ANSES** donde surge el beneficio e importe que percibe la actora.- Que en fecha **03/07/2023** se incorporó la respuesta de la AFIP la que indica que no registra impuestos activos. Que en fecha **19/09/2024** se agregó el informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del que no surgen bienes inmuebles de titularidad de la solicitante.- Que en fecha **19/05/2025** se acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor donde surge la radicación de dos rodados de titularidad de la peticionante: dominio KZM774 Marca: HYUNDAI Año Modelo: 2012 y el dominio NLP954 Marca: FIAT UNO Año Modelo: 2014.-Asimismo en fecha **25/11/2025** en carácter de declaración jurada indicó que es docente jubilada, acompañó las liquidaciones previsionales expedidas por la ANSES, que posee los dos rodados informados oportunamente por el RPA. Que la única cuenta bancaria con la que opera es donde le depositan sus haberes jubilatorios, contrató los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los vehículos y que es titular de un inmueble en la Provincia de Córdoba.-Que en fecha **26/11/2025** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.-

Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrojadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a SAÑUDO, MARIA ANGELICA, a los fines de tramitar demanda **por daños y perjuicios contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79

C.P.C.C.)-.

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ